

Exp.: 06-OPEN-00022.5/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 05/03/2021 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual, se demanda la "REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 06-OPEN-00011.2/2021 SOLICITADO MEDIANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A "Informe técnico del estudio sobre movilidad que recomienda la construcción de la planificada como Línea 11 del metro, línea diagonal que se iniciará en Custro Vientos y finalizará en Valdebebas". ADJUNTAR INFORME TÉCNICO."

Una vez analizada la petición, se comprueba que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no tiene la consideración de interesado en el procedimiento del cual solicita la remisión de la correspondiente resolución, toda vez que la solicitud de información pública, por medio de la cual se inicia el mismo, no ha sido formulada por Vd.

Por cuanto antecede y en aplicación de lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y resto de normativa reguladora en materia de protección de datos, resulta procedente que, con carácter previo a la concesión del acceso a la información solicitada, se efectúe una disociación de los datos personales de la persona interesada, de modo que se impida su identificación.

Valoradas las circunstancias concurrentes, a las que se ha aludido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 35, 36, 42 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, aplicando las medidas técnicas apropiadas para impedir que se comuniquen los datos personales del interesado.

A estos efectos, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36.2 de la citada Ley 10/2019, se debe anonimizar la información y facilitar el acceso a la misma.

Conforme a lo anterior, se adjunta un archivo pdf con el contenido íntegro de la resolución solicitada, que fue firmada electrónicamente por el Secretario General del Consorcio el 12 de febrero de 2021, y de la que se han omitido los datos personales.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.03.09 18:24